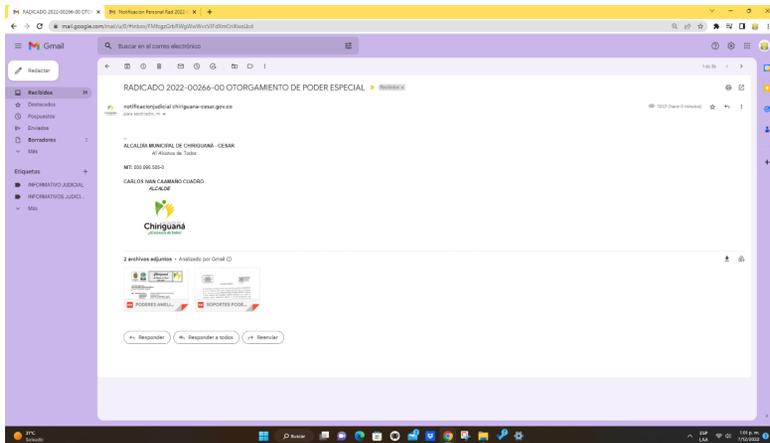


RADICADO 2022-00266 - CONTESTACION DE DEMANDA - DRUMMOND LDT. v.s. MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ - CESAR

Garcia Meneses - Abogada <ameliagarciam.abogada@gmail.com>

Mié 7/12/2022 1:03 PM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar <sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>



--



AMELIA JUDITH GARCIA MENESES

ABOGADA ESPECIALISTA

- Contencioso Administrativo - U. Externado de Colombia
- Correo Electrónico: ameliagarciam.abogada@gmail.com

Honorable Magistrado

JOSE APONTE OLIVELLA

Tribunal Administrativo del Cesar

Correo electrónico: sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: **ASUNTO:** Contestación de Demanda.
PROCESO: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Drummond Ltd.
DEMANDADO: Municipio de Chiriguaná- Cesar.
RADICACIÓN: 20-001-23-33-000- 2022-00266-00.

AMELIA JUDITH GARCIA MENESES, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.064.799.687 de Chiriguaná (Cesar), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 292.260 del C. S. de la J., con dirección de notificación electrónica ameliagarciam.abogada@gmail.com, en mi condición de apoderada judicial del **MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ – CESAR**, según poder a mi conferido y en ejercicio del mandato otorgado por el señor **CARLOS IVAN CAAMAÑO CUADRO**, actuando por medio de este conducto, y encontrándome dentro de la oportunidad procesal, me permito descorrer traslado de la demanda referenciada, haciendo los siguientes pronunciamiento:

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al hecho A (Sobre mi representada y su actividad): *Es parcialmente cierto. Es cierto que de acuerdo con las documentales allegadas se puede probar que la actividad principal de la empresa Drummond Ltd. Es “Exploración, Instalación, Explotación y comercialización de las minas de carbón y a todas aquellas actividades relacionadas que sean necesarias, aconsejables o convenientes para la conducción de dicho negocio ...” así mismo como encontramos que de acuerdo al registro Única Tributario (RUT) la actividad a desarrollar de la empresa Drummond es la actividad minera, no obstante, incurre en error el demandante a manifestar que los predios adquiridos por la Empresa Drummond Ltd. En la jurisdicción del Municipio de Chiriguaná – Cesar están afectados por exención de la Actividad Minera, dado que la naturaleza del impuesto es la adquisición del predio.*

Al Hecho B (Sobre los actos administrativos que se demandan):

Al Hecho 1ro: *Es cierto.* El Municipio de Chiriguaná – Cesar remitió los actos administrativos de Liquidación Oficial objetos de demanda en el fiel cumplimiento del deber legal de recaudo del impuesto predial, para el periodo gravable del año 2021.

Al Hecho 2do: *Es Cierto.* Tal como se describió en la demanda la Empresa Drummond Ltd. Presento recurso de reconsideración contra los actos de las Liquidaciones Oficiales Nos. 2021-00001445, 2021- 00001446, 2021-00001454, 2021-00001456, 2021-00001455, 2021-00001453, 2021- 00001438, 2021-00001452, 2021-00001443 y 2021-00001435 del 2 de marzo de 2021, correspondientes al impuesto predial del año gravable 2021 de los predios denominados La Cruz, San Agatón, La Estación, Corredor 1, Corredor 2, Corredor 3, El Centro, Viloría, El Corozo y El Corozo B, identificados con los códigos 000300030254000, 000300030256000, 000300030263000, 000300030265000, 000300030264000, 000300030262000, 000300030006000, 000300030261000, 000300030233000 y 000300030001000, respectivamente, aduciendo no ser sujeto pasivo del impuesto predial, fundamentos de argumentación erróneos conforme a la normativa tributaria que impone el impuesto predial a nivel nacional.

Al Hecho 3ro: *Es Cierto.* El Municipio de Chiriguaná - Cesar el día 20 de abril del 2022 procedió a resolver el recurso de reconsideración por la Empresa Drummond Ltd. Negando su reconsideración de acuerdo con los fundamentos legales de la Ley 48 de 1887.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a la procedencia todas y cada una las pretensiones, declaraciones y condenas invocadas en el medio de control de la referencia, por las razones de defensa del Municipio de Chiriguaná, que a continuación expondré, y de acuerdo con las excepciones que enseguida alegaré:

No procede la declaratoria de nulidad del acto administrativo contentivo en actos de las Liquidaciones Oficiales Nos. 2021-00001445, 2021- 00001446, 2021-00001454, 2021-00001456, 2021-00001455, 2021-00001453, 2021- 00001438, 2021-00001452, 2021-00001443 y 2021-00001435 del 2 de marzo de 2021, correspondientes al impuesto predial del año gravable 2021 de los predios denominados La Cruz, San Agatón, La Estación, Corredor 1, Corredor 2, Corredor 3, El Centro, Viloría, El Corozo y El Corozo B, identificados con los códigos 000300030254000, 000300030256000, 000300030263000, 000300030265000, 000300030264000, 000300030262000, 000300030006000,

000300030261000, 000300030233000 y 000300030001000, toda vez que éste se encuentra debidamente fundamentado al ser la ejecución material de lo dispuesto en la Ley 48 de 1887, y atendiendo a la naturaleza del recaudo del Impuesto la cual es el gravamen de los predios que se tengan dentro de la jurisdicción del Municipio de Chiriguana – Cesar y no la actividad económica que se desarrolle en dichos predios, conforme a lo anterior, se sustenta la oposición de prosperidad de la pretensión A.

Que en lo que respecta a la pretensión B,C,D y E se logra apreciar que al no encontrarse causal alguna de nulidad que recaiga en los Actos Administrativos contentivos de las Liquidaciones Oficiales Nos. 2021-00001445, 2021- 00001446, 2021-00001454, 2021-00001456, 2021-00001455, 2021-00001453, 2021- 00001438, 2021-00001452, 2021-00001443 y 2021-00001435 del 2 de marzo de 2021, consecuentemente no hay lugar a que se Declare la NO OBLIGACION DE PAGO DEL GRAVAMEN PREDIAL.

I. EXCEPCIONES

- **Excepción de Legalidad de los Actos Administrativos contentivos de las Liquidaciones Oficiales Nos. 2021-00001445, 2021- 00001446, 2021-00001454, 2021-00001456, 2021-00001455, 2021-00001453, 2021- 00001438, 2021-00001452, 2021-00001443 y 2021-00001435 del 2 de marzo de 2021 y de la Resolución No. 003 del 3 de marzo de 2022 por medio de la cual esa misma entidad resolvió el recurso de reconsideración interpuesto contra las Liquidaciones Oficiales.**

Esta llamada a prosperar la pretensión de “Excepción de los Actos Administrativos contentivos de las Liquidaciones Oficiales Nos. 2021-00001445, 2021- 00001446, 2021-00001454, 2021-00001456, 2021-00001455, 2021-00001453, 2021- 00001438, 2021-00001452, 2021-00001443 y 2021-00001435 del 2 de marzo de 2021 y de la Resolución No. 003 del 3 de marzo de 2022 por medio de la cual esa misma entidad resolvió el recurso de reconsideración interpuesto contra las Liquidaciones Oficiales, toda vez que bajo los supuestos normativos que establece el artículo 137 del CPACA con la expedición del acto en mención no se ha incurrido en causal alguna que dé lugar a Nulidad de éste.

El artículo 137 del CPACA establece que:

“ARTÍCULO 137. NULIDAD. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.

Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:

- 1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.*
- 2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.*
- 3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.*
- 4. Cuando la ley lo consagre expresamente.*

***PARÁGRAFO.** Si de la demanda se desprendiere que se persigue el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará conforme a las reglas del artículo siguiente.”*

En cuanto al caso que nos ocupa, no encuentra la defensa que con la decisión adoptada se haya transgredido o incurrido en causal alguna, contrario a ello, los actos administrativos de los que se pretende la nulidad se encuentran debidamente fundamentado y acorde a la normativa aplicable a la fecha de expedición de éstos.

Descendiendo en el caso bajo estudio, es menester poner en conocimiento al despacho de los antecedentes de los actos administrativos en mención, puntualícese que la decisión de regular y establecer el impuesto predial en la zona rural no es una decisión caprichosa de la administración municipal, contrario sensu, responde al desarrollo y cumplimiento de un amplio marco normativo y jurisprudencial, dentro del cual se establece quien es el sujeto activo del impuesto predial.

Debe precisarse, que el ley 44 de 1990 en su artículo 13 y 14 establecen que:

ARTÍCULO 12°.- *Declaración del Impuesto Predial Unificado. A partir del año 1991, los municipios podrán establecer la declaración anual del Impuesto Predial Unificado, mediante decisión del respectivo concejo municipal. La declaración tributaria se registrará por las normas previstas en el presente capítulo.*

ARTÍCULO 13°.- *Contenido de la declaración. Cuando el respectivo municipio adopte la decisión de establecer la declaración del Impuesto Predial Unificado, los propietarios o poseedores de predios deberán presentar anualmente dicha declaración en los formularios que prescriba el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, indicando como mínimo los siguientes datos:*

Apellidos y nombres o razón social y NIT del propietario del predio;

Número de identificación y dirección, del predio;

Número de metros de área y de construcción del predio;

Autoavalúo del predio;

Tarifa aplicada;

Impuesto predial autoliquidado por el contribuyente;

Impuesto para la corporación regional respectiva, cuando sea del caso.

(...)”

Que respecto a la evolución normativa del impuesto predial el Honorable Consejo de Estado ha manifestado en la Sentencia de fecha del 25 de mayo del 2017, con radicado No. 44001-23-31-003-2011-00192-01(21973), Consejero Ponente: MILTON CHAVES GARCÍA, CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA, expone que:

“El impuesto predial fue establecido por la Ley 48 de 1887, que autorizó a los departamentos para crearlo y recaudarlo, destinando un porcentaje del dos por mil a favor de los municipios, como un impuesto real sobre la propiedad inmueble. La Ley 20 de 1908 estableció como renta propia del departamento el recaudo de dicho

impuesto, sin perjuicio del porcentaje correspondiente al municipio. Los artículos 97 de la Ley 4 de 1913 y 1 de la Ley 34 de 1920 fijaron el dos por mil como la tasa máxima con que los departamentos y municipios podían gravar la propiedad raíz. El artículo 2 del Decreto Ley 2413 de 1948 estableció un impuesto del dos por mil sobre toda propiedad raíz, que se cobraría con el de catastro y exceptuó de este tributo a los municipios que tuvieran una tasa para el impuesto predial o contribución de caminos superior al dos por mil. Mediante Decreto Legislativo 2185 de 1951 se le asignó al impuesto un carácter municipal y se dispuso que los alcaldes quedarían facultados para recaudarlo y disponer de su producto. Por el artículo 2 de la Ley 29 de 1963 se derogaron todas las disposiciones de carácter nacional que decretaban exoneraciones o exenciones del impuesto predial para personas privadas. Y, en su parágrafo se dispuso que las exenciones temporales continuarían por dos años. Además, la Ley 29 limitó las exenciones que podían decretar los municipios. De este recuento normativo, la Sección Cuarta concluyó que “en ningún momento las normas que crearon el tributo, que en sus comienzos fue nacional, establecieron expresamente el gravamen para los inmuebles de propiedad de las entidades públicas, y por el contrario de las normas que derogaron aquellas que concedían exenciones [se] permitía inferir que aquel (sic) solo gravaba a la propiedad privada”. Lo anterior, porque la facultad impositiva de los municipios es derivada, pues debe ejercerse de acuerdo con la Constitución y la ley; y, por ende, los municipios no pueden gravar los bienes públicos sin expresa autorización legal. La autorización para gravar bienes de algunas entidades públicas fue conferida por el artículo 61 de la Ley 55 de 1985, que dispuso que los bienes inmuebles de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta del orden nacional podían ser gravados con el impuesto predial a favor del respectivo municipio. Por su parte, con base en las facultades extraordinarias otorgadas al Gobierno Nacional mediante la Ley 11 de 1986, con el fin de codificar las disposiciones constitucionales y legales sobre la organización y funcionamiento de la administración municipal, se expidió el Código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1986), norma que no modificó el régimen del impuesto predial. Fue así como el artículo 194 del Decreto 1333 reiteró que los bienes inmuebles de propiedad de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta del orden nacional podían ser gravados con el impuesto predial en favor del correspondiente municipio. A su vez, la Ley 44 de 1990 que creó el impuesto predial unificado, mantuvo el régimen excepcional de las entidades públicas en relación con el impuesto predial, pues no derogó la normativa preexistente. De conformidad con el artículo 2 de la Ley 44 de 1990, el impuesto predial unificado fue establecido como impuesto del orden municipal cuya administración, recaudo y control corresponde a los respectivos municipios. (...)”

Que, en desarrollo a esta normativa, y a las diferentes controversias del Impuesto Predial, se puede apreciar que el Consejo de Estado decidió pronunciarse sobre la naturaleza del recurso y quienes son sujetos pasivos de estos, tal como lo hizo en la sentencia de fecha del 30 de mayo del 2019, radicado 17001-23-33-000-2014-00415-01

(22810), Consejero Ponente: JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ, CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA. Se cita:

“Si bien desde el año 1994, esta Sección afirmó que el impuesto predial fue creado para gravar la propiedad privada, ello se entendía bajo el concepto de derecho de dominio, pues la propiedad privada se define en función del derecho real que tiene una persona, natural o jurídica, pública o privada, para usar, gozar y disponer de un bien inmueble, conforme con las normas que regulen la materia. Sin embargo, hoy en día el impuesto predial también abarca la posesión, la tenencia o el usufructo. Lo que debe tenerse en cuenta para su imposición es, en consecuencia, la explotación -uso y/o goce- del bien, pero con un interés que trasciende el que subyace en la figura de los bienes de uso público o común. 2.4.- Los bienes inmuebles de naturaleza fiscal son susceptibles de ser gravados con el impuesto predial porque sobre ellos también se ejerce derecho de dominio o, en otras palabras, son susceptibles de uso, goce y disposición.”

De modo, que todo aquel que tenga un predio de propiedad privada o tenga la posesión, goce y disfrute de un bien fiscal dentro de la jurisdicción del Municipio de Chiriguaná – Cesar se encuentra obligado al pago del impuesto predial, tal como se ha venido cobrando por el Ente Municipal de Chiriguaná – Cesar.

Precítese señor magistrado, que existe un grave error en la empresa demandante, dado que lo que se encuentra exento del gravamen es la actividad minera, y fundamento a ello, el Municipio de Chiriguaná – Cesar no se cobra el impuesto de Industria y Comercio al demandante, no obstante, si se encuentran obligados al pago del impuesto predial en la medida que la suigéneris de dicho gravamen es la propiedad o posesión de un predio dentro de la jurisdicción municipal, motivos que nos llevan a concluir que los actos administrativos demandados no se encuentran viciados de nulidad, y no fueron expedidos en desconocimientos de las normas ni pautas jurisprudenciales.

Sea lo primero resaltar que la nulidad de un acto administrativo no se puede pedir de forma caprichosa, sino que responda a un estudio juicioso de legalidad de este, tal como lo expone la norma citada.

Visto de esta, manera se queda sin fundamento legal las acusaciones del demandante de ilegalidad de los actos acusados, pues, la imposición de gravamen predial no es caprichoso sino que responde a la imposición legal la normativa imperante y citada en este escrito, visto así, debe puntualizarse que no hay lugar a que se declare la nulidad alguna.

II. PETICIÓN

Solicito Señor Juez, se nieguen las declaraciones y condenas objeto de las pretensiones solicitadas por el demandante, se declare fundada las excepciones propuestas.

III. PRUEBAS

Solicito se tenga Señor Juez como pruebas las siguientes:

- *Poder para actuar y sus anexos de representación judicial.*
- *Copia de formulario único nacional de declaración y pago del impuesto de industria y comercio para el año 2020.*

IV. ANEXOS

- *Acta de Posesión y Credencial que acreditan a mi otorgante su calidad de Representante Legal, Alcalde del Municipio de Chiriguaná.*
- *Los enunciados en el capítulo de pruebas.*

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la ciudad de Valledupar Cesar, en la dirección Club House Manzana G casa 6 B.

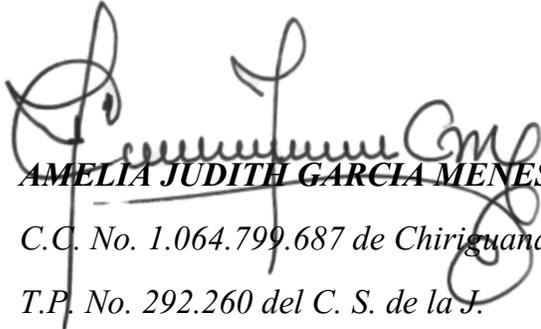
Correo electrónico: a.garciam.95@gmail.com -
ameliagarciam.abogada@gmail.com.

AMELIA JUDITH GARCIA MENESES



*El MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ - CESAR, recibirá notificaciones en la dirección
Calle 7 No. 5-40 Barrio Centro en el Municipio de Chiriguana Cesar.
Correo Electrónico: notificacionjudicial@chiriguana-cesar.gov.co*

Para fines pertinentes,



AMELIA JUDITH GARCIA MENESES
C.C. No. 1.064.799.687 de Chiriguana – Cesar
T.P. No. 292.260 del C. S. de la J.

RADICADO 2022-00266-00 OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL Recibida

notificacionjudicial chiriguana-cesar.gov.co para seotriadni, mi

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ - CESAR
Al Alcance de Todos

NIT: 800.096.585-0

CARLOS IVAN CAAMAÑO CUADRO
ALCALDE



2 archivos adjuntos • Analizado por Gmail



Responder Responder a todos Reenviar



Honorable Magistrado
JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA
Tribunal Administrativo del Cesar
E. S. D.

REF.: Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Demandante: Drummond Ltd.
Demandado: Municipio de Chiriguana – Cesar
Radicado: 20-001-23-33-000- 2022-00266-00.
Asunto: Otorgamiento de Poder Especial.

CARLOS IVAN CAAMAÑO CUADRO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.670.767 expedida en Bucaramanga (Santander), quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ – CESAR**, en su calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal, debidamente posesionado el 30 de diciembre de 2019, ante la Notaria Única del Circuito de Chiriguana (Cesar), manifiesto a usted, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **AMELIA JUDITH GARCIA MENESES**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Valledupar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.064.799.687 expedida en Chiriguana - Cesar, portadora de la tarjeta profesional No. 292.260 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación judicial ameliagarciam.abogada@gmail.com debidamente registrado en el SIRNA, para que defienda los intereses de mi representada en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que se adelanta en este despacho judicial, se promovido por la empresa **DRUMMOND LTD.** a través de apoderado judicial.

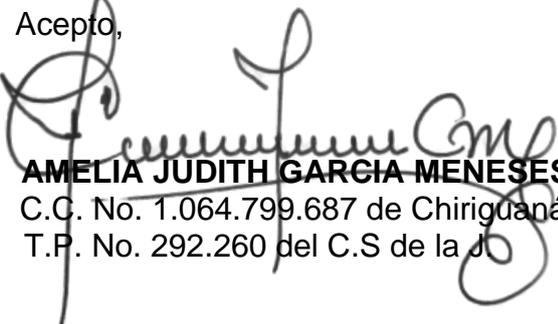
Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, contestar demanda, llamar en garantía, excepcionar, interponer recursos, presentar nulidades, de ley, conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general hacer cuanto fuere necesario en defensa de los legítimos derechos e intereses de mi representada y las detalladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase Señor (a) Juez, reconocerle personería a mi apoderada dentro de los términos y para los efectos en que esta conferido el presente mandato.

Firma,


CARLOS IVAN CAAMAÑO CUADRO
CC No. 1.098.670.767 de Bucaramanga

Acepto,


AMELIA JUDITH GARCIA MENESES
C.C. No. 1.064.799.687 de Chiriguana.
T.P. No. 292.260 del C.S de la J



ACTA DE POSESIÓN

En el municipio de Chiriguana-Cesar, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), ante el Notario Único del Circulo de Chiriguana-Cesar, cuyo titular es el doctor **HÉCTOR EFRAÍN ORJUELA GARCÍA**, se presentó el Doctor **CARLOS IVÁN CAAMAÑO CUADRO**, identificado con la cedula de ciudadanía numero **1.098.670.767** expedida en Bucaramanga-Santander, para solicitar se le de posesión en el Centro de Integración Ciudadana C.I.C del corregimiento de Poponte de esta Jurisdicción, del cargo de alcalde Municipal de Chiriguana-Cesar, para el periodo constitucional 2020-2023.

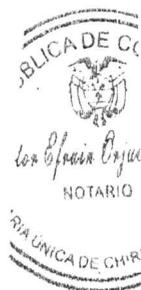
En virtud de lo anterior y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la ley 136 de 1994, el suscrito Notario se traslado al Centro de Integración Ciudadana C.I.C del corregimiento de Poponte, Jurisdicción del municipio de Chiriguana-Cesar y una vez allí se constató que el peticionario presentó para el efecto, la siguiente documentación:

1. Credencial expedida el día siete (07) de Noviembre de 2019 por la Registraduría Nacional del Estado Civil y firmada por los miembros de la Comisión Escrutadora.
2. Cedula de ciudadanía número **1.098.670.767** expedida en Bucaramanga-Santander.
3. Formato Único de Hoja de Vida, debidamente diligenciada.
4. Certificado de antecedentes especial No. 137686138 del 03 de diciembre de 2019 para el cargo de Alcalde Municipal expedido por la Procuraduría General de la Nación, donde consta que no registra sanciones ni inhabilidades vigentes.



5. Certificado de antecedentes ordinario No. 137686620 del 03 de diciembre de 2019 expedido por la Procuraduría General de la Nación, donde consta que no registra sanciones ni inhabilidades vigentes
6. Certificado de Antecedentes fiscales del 03 de diciembre de 2019 expedido por la Contraloría General de la República código de verificación 1098670767191202092417 donde consta que no se encuentra reportado como responsable fiscal.
7. Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales del 03 del diciembre de 2019 expedido por la Policía Nacional, donde consta que no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
8. Fotocopia de certificación de la Escuela Superior de Administración Pública del 27 de Noviembre de 2019 sobre participación en seminario de inducción de y gobernadores.
9. Afiliación a la EPS Nueva E.P.S.
10. Formulario de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas, Persona Natural de **CARLOS IVÁN CAAMAÑO CUADRO y ANA MARÍA GALEANO GUZMÁN.**
11. Declaración Jurada sobre ausencia de causales de inhabilidad o impedimentos para el ejercicio del cargo de Alcalde Municipal de Chiriguana-Cesar, y sobre la inexistencia de procesos de alimentos en su contra de fecha 03 de diciembre de 2019 emanada de la Notaria única de de Chiriguana Cesar.

Cumplidos los requisitos de ley, el suscrito Notario procedió a tomar el juramento al Doctor **CARLOS IVÁN CAAMAÑO CUADRO**, quien en voz clara y perceptible manifestó: *"Juro a Dios y prometo al pueblo de Chiriguana Cesar cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas y los acuerdos"* a lo cual el Notario expresó: *"Si así lo hicieres que Dios y el Pueblo de Chiriguana os premien y si no fuere así que Dios y el pueblo os lo demanden"*.





En virtud de lo anterior, queda legalmente posesionado del cargo de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ-CESAR**, el Dr. **CARLOS IVÁN CAAMAÑO CUADRO**, para el periodo constitucional que comienza el primero (1) de enero de dos mil veinte (2020), de conformidad con la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El original de este documento se conservara en la Notaria única de Chiriguana-Cesar para su guarda y protocolo.

Firman.

El posesionado.

CARLOS IVÁN CAAMAÑO CUADRO

El Notario.



HÉCTOR EFRAÍN ORJUELA GARCÍA



Notario. Héctor Efraín Orjuela García
Dirección. Calle 8 No. 5-117
Email. unicachiriguana@supernotariado.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

1.098.670.767

NUMERO

CAAMAÑO CUADRO

APELLIDOS

CARLOS IVAN

NOMBRES

Carlos I. Caamaño

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-MAY-1989

CHIRIGUANA
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

A+

G.S. RH

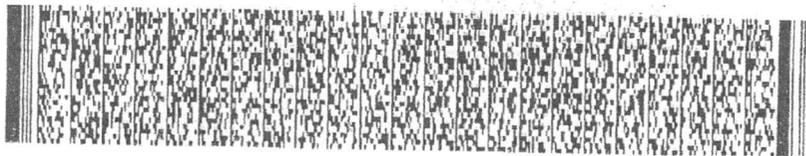
M

SEXO

01-JUN-2007 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-2700100-59161769-M-1098670767-20070831

0442407243A 02 240117146

FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MUNICIPIO O DISTRITO CHIRIGUANÁ		Fecha máxima de presentación Día Mes Año 31 5 2021	
DEPARTAMENTO: CESAR		ene-feb <input type="checkbox"/> mar-abr <input type="checkbox"/> may-jun <input type="checkbox"/> jul-ago <input type="checkbox"/> sep-oct <input type="checkbox"/> nov-dic <input type="checkbox"/> Anual <input checked="" type="checkbox"/>	
AÑO GRAVABLE 2020		SOLOMENTE PARA BOGOTÁ, marque el Bimestre o periodo Anual	
OPCIÓN DE USO <input checked="" type="checkbox"/> DECLARACION INICIAL <input type="checkbox"/> SOLO PAGO <input type="checkbox"/> CORRECCIÓN <input type="checkbox"/> Declaración que corrige No.		Fecha 31 3 2021	

A. INFORMACIÓN CONTRIBUTIVENTE	1 NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL DRUMMOND LTD		
	2 CC <input type="checkbox"/> NIT <input checked="" type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> No. 800.021.308 DV 5 Es consorcio o Unión Temporal <input type="checkbox"/> Realiza actividades a Tráves de Patrimonio Autónomo <input type="checkbox"/>		
	3 DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CALLE 72 No 10 - 07 OF 1302		
	MUNICIPIO O DISTRITO DE LA DIRECCIÓN: BOGOTÁ D.C.		DEPARTAMENTO BOGOTÁ
4	TELEFONO: 5871000	5. CORREO ELECTRÓNICO rmedina@drummondLtd.com	6. No. DE ESTABLECIMIENTOS 1
			7. CLASIFICACIÓN GRAN CONTRIBUYENTE

B. BASE GRAVABLE	8 TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN TODO EL PAIS	5.151.617.718.000
	9 MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO	5.151.617.718.000
	10 TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (RENLÓN 8 MENOS 9)	0
	11 MENOS INGRESOS POR DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS	0
	12 MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES	0
	13 MENOS INGRESOS POR VENTA DE ACTIVOS FIJOS	0
	14 MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS Y OTROS INGRESOS NO GRAVADOS	0
15 MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS EN ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (POR ACUERDO)	0	
16 TOTAL INGRESOS GRAVABLES (RENLÓN 10 MENOS 11, 12, 13, 14 Y 15)	0	

C. DISCRIMINACIÓN DE ACTIVIDADES GRAVADAS	ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (Par mil)	IMPUESTO
	ACTIVIDAD 1 (PRINCIPAL)				0
	ACTIVIDAD 2				0
	ACTIVIDAD 3				0
	OTRAS ACTIVIDADES	VER DESAGREGACIÓN		NA	0
TOTAL INGRESOS GRAVADOS				17. TOTAL IMPUESTO	0

D. LIQUIDACIÓN PRIVADA	18 GENERACION DE ENERGÍA	CAPACIDAD INSTALADA	KW	19. IMPUESTO LEY 56 DE 1981	0	
	20 TOTAL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (RENLÓN 17+19)					0
	21 IMPUESTO DE AVISOS Y TABLERO (15% del renglón 20)					0
	22 PAGO POR UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES DEL SECTOR FINANCIERO					0
	23 SOBRETASA BOMBERIL (Ley 1575 de 2012) (Si la hay, liquidala según el Acuerdo Municipal o distrital)					0
	24 SOBRETASA DE SEGURIDAD (Ley 1421 de 2011) (Si la hay, liquidala según el Acuerdo Municipal o distrital)					0
	25 TOTAL IMPUESTO A CARGO (RENLÓN 20 + 21 + 22 + 23 + 24)					0
	26 MENOS DE EXENCIÓN O EXONERACIÓN SOBRE EL IMPUESTO Y NO SOBRE LOS INGRESOS					0
	27 MENOS RETENCIONES que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo					0
	28 MENOS AUTORETENCIONES practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo					0
	29 MENOS ANTICIPO LIQUIDADO EN EL AÑO ANTERIOR					0
	30 ANTICIPO DEL AÑO SIGUIENTE (Si existe, liquide porcentaje según Acuerdo Municipal o Distrital)					0
	31 SANCIONES. Extemporaneidad <input type="checkbox"/> Corrección <input type="checkbox"/> Inexactitud <input type="checkbox"/> Otra <input type="checkbox"/> Cuál					0
	32 MENOS SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR SIN SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN					0
	33 TOTAL SALDO A CARGO (RENLÓN 25 - 26 - 27 - 28 - 29 + 30 + 31 - 32)					0
34 TOTAL SALDO A FAVOR (RENLÓN 25 - 26 - 27 - 28 - 29 + 30 + 31 - 32) Si el resultado es menor a cero					0	

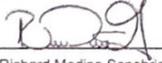
E. PAGO	35 VALOR A PAGAR	0
	36 DESCUENTO POR PRONTO PAGO (Si existe, liquidelo según Acuerdo Municipal o Distrital)	0
	37 INTERESES DE MORA	0
38 TOTAL A PAGAR (RENLÓN 35 - 36 + 37)		0

F. FIRMAS	SECCION PAGO VOLUNTARIO		39 LIQUIDE EL VALOR DEL APORTE VOLUNTARIO (Según instrucciones del Municipio/Distrito)	0
	(solamente donde exista esta opción)		40 TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 38 + 39)	0
FIRMAS DEL DECLARANTE		FIRMA DEL CONTADOR <input type="checkbox"/> REVISOR FISCAL <input checked="" type="checkbox"/>		
NOMBRE: Richard Medina Sanabria C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> No. 79.659.168		RUTH STELLA ZAMBRANO MATEUS MATEUS Date: 2021.03.31 09:08:59 -05:00		
NOMBRE: Ruth Stella Zambrano Mateus C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> No. 52.165.987 T.P. No. 83.221-T				

ESPACIO PARA CÓDIGO DE BARRAS	ESPACIO PARA NÚMERO DE FERENCIA RECAUDO FORMULARIO No.
ESPACIO PARA Sello o Timbre	ESPACIO PARA SERIAR AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN O MECANISMO DE IDENTIFICACIÓN DE RECAUDO

MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ
SECRETARIA DE HACIENDA
 RECIBIDO: Angelica S.
 FECHA: 31-03-2021
 HORA: COBECO C.

FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MUNICIPIO O DISTRITO		CHIRIGUANA					Fecha máxima de presentación					
DEPARTAMENTO		CESAR					Día Mes Año 31 5 2022					
AÑO GRAVABLE		2021					SOLAMENTE PARA BOGOTÁ, marque el Bimestre o período Anual					
OPCIÓN DE USO		DECLARACIÓN INICIAL <input checked="" type="checkbox"/> SOLO PAGO <input type="checkbox"/> CORRECCIÓN <input type="checkbox"/> Declaración que corrige No.					ene-feb 1 <input type="checkbox"/> mar-abr 2 <input type="checkbox"/> may-jun 3 <input type="checkbox"/> jul-ago 4 <input type="checkbox"/> sep-oct 5 <input type="checkbox"/> nov-dic 6 <input type="checkbox"/> Anual 7 <input checked="" type="checkbox"/> Año					
A. INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	1 NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		DRUMMOND LTD									
	2 CC <input type="checkbox"/> NIT <input checked="" type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> No.		800,021,308		DV 5		Es consorcio o Unión Temporal <input type="checkbox"/> Realiza actividades a Tráves de Patrimonio Autónomo <input type="checkbox"/>					
	3 DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:		CALLE 72 No 10 - 07 OF 1302									
	MUNICIPIO O DISTRITO DE LA DIRECCIÓN:		BOGOTÁ D.C.			DEPARTAMENTO:		BOGOTÁ				
B. BASE GRAVABLE	4 TELEFONO:		5871000		5. CORREO ELECTRÓNICO		rmedina@drummond ltd.com		6. No. DE ESTABLECIMIENTOS		7. CLASIFICACIÓN	
	8 TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN TODO EL PAIS									8,510,255,808,000		
	9 MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO									8,510,255,808,000		
	10 TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (REGLÓN 8 MENOS 9)									0		
C. DISCRIMINACIÓN DE ACTIVIDADES GRAVADAS	11 MENOS INGRESOS POR DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS									0		
	12 MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES									0		
	13 MENOS INGRESOS POR VENTA DE ACTIVOS FIJOS									0		
	14 MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS Y OTROS INGRESOS NO GRAVADOS									0		
	15 MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS EN ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (POR ACUERDO)									0		
	16 TOTAL INGRESOS GRAVABLES (REGLON 10 MENOS 11, 12, 13, 14 Y 15)									0		
	ACTIVIDADES GRAVADAS		CODIGO		INGRESOS GRAVADOS		TARIFA (Por mil)		IMPUESTO			
	ACTIVIDAD 1 (PRINCIPAL)								0			
	ACTIVIDAD 2								0			
	ACTIVIDAD 3								0			
	OTRAS ACTIVIDADES		VER DESAGREGACION				NA		0			
	TOTAL INGRESOS GRAVADOS						17. TOTAL IMPUESTO		0			
	D. LIQUIDACIÓN PRIVADA	18 GENERACION DE ENERGIA		CAPACIDAD INSTALADA		KW		19. IMPUESTO LEY 56 DE 1981		0		
		20 TOTAL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (REGLÓN 17+19)									0	
		21 IMPUESTO DE AVISOS Y TABLERO (15% del renglón 20)									0	
		22 PAGO POR UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES DEL SECTOR FINANCIERO									0	
23 SOBRETASA BOMBERIL (Ley 1575 de 2012) (Si la hay, líquidala según el Acuerdo Municipal o distrital)									0			
24 SOBRETASA DE SEGURIDAD (Ley 1421 de 2011) (Si la hay, líquidala según el Acuerdo Municipal o distrital)									0			
25 TOTAL IMPUESTO A CARGO (REGLÓN 20 + 21 + 22 + 23 + 24)									0			
26 MENOS DE EXENCIÓN O EXONERACIÓN SOBRE EL IMPUESTO Y NO SOBRE LOS INGRESOS									0			
27 MENOS RETENCIONES que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo									0			
28 MENOS AUTORETENCIONES practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo									0			
29 MENOS ANTICIPO LIQUIDADO EN EL AÑO ANTERIOR									0			
30 ANTICIPO DEL AÑO SIGUIENTE (Si existe, líquide porcentaje según Acuerdo Municipal o Distrital)									0			
31 SANCIONES. Extemporaneidad <input type="checkbox"/> Corrección <input type="checkbox"/> Inexactitud <input type="checkbox"/> Otra <input type="checkbox"/> Cuál									0			
32 MENOS SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR SIN SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN									0			
E. PAGO	33 TOTAL SALDO A CARGO (REGLÓN 25 - 26 - 27 - 28 - 29 + 30 + 31 - 32)									0		
	34 TOTAL SALDO A FAVOR (REGLÓN 25 - 26 - 27 - 28 - 29 + 30 + 31 - 32) Si el resultado es menor a cero									0		
	35 VALOR A PAGAR									0		
	36 DESCUENTO POR PRONTO PAGO (Si existe, líquidelo según Acuerdo Municipal o Distrital)									0		
	37 INTERESES DE MORA									0		
	38 TOTAL A PAGAR (REGLÓN 35 - 36 + 37)									0		
SECCIÓN PAGO VOLUNTARIO (solamente donde exista esta opción)		39 LIQUIDE EL VALOR DEL APORTE VOLUNTARIO (Según instrucciones del Municipio/Distrito)									0	
		40 TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 38 + 39)									0	
F. FIRMAS	FIRMAS DEL DECLARANTE		 NOMBRE: Richard Medina Sanabria C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> No 79.659.168		FIRMA DEL CONTADOR <input type="checkbox"/> RUTH STELLA ZAMBRANO MATEUS NOMBRE: Ruth Stella Zambrano Mateus C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> No 52.165.987 T.P. No. 83.221-T		REVISOR FISCAL <input checked="" type="checkbox"/> Firmado digitalmente por RUTH STELLA ZAMBRANO MATEUS Fecha: 2022.02.09 15:58:02 -0500					
	ESPACIO PARA CÓDIGO DE BARRAS		ESPACIO PARA Sello o Timbre		ESPACIO PARA NÚMERO DE REFERENCIA RECAUDO FORMULARIO No.							
ESPACIO PARA CÓDIGO QR		ESPACIO PARA SELLO O TIMBRE		ESPACIO PARA SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN O MECANISMO DE IDENTIFICACIÓN DE RECAUDO								

MUNICIPIO DE CHIRIGUANA
 SECRETARIA DE HACIENDA
 RECIBIDO: Angelica J.
 FECHA: 21-02-2022
 HORA: Corporo E.